



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 478 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 09 AGO 2017

VISTO: El Informe N° 1010-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 465216 y Exp. N° 354160, Opinión Legal N° 0110-2017/GOB.REG-HVCA/ORAJ-vcr, el Informe N° 983-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 182-2017-CN/C, sobre Ampliación N° 02 de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

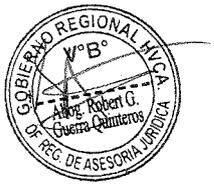
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica, de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Nazareno, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 018-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 191-2016-ORA, de fecha 11 de octubre del 2016, para la ejecución de la obra: “Construcción de la Carretera Vecinal Istay – Muchca, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”, por un monto total ascendente a la suma de S/. 5'606,519.34 (Cinco millones seiscientos seis mil quinientos diecinueve con 34/100 soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 115-2017-CN/C, de fecha 06 de abril del 2017, el representante legal del consorcio Nazareno - Ing. Hernán Garagondo Balboa, presenta Ing. Víctor Raúl Arzapalo Callupe – Supervisor de Obra su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta y un (31) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en razón a las constantes precipitaciones pluviales, presencia de neblina en toda la zona de trabajo por lo que dificulta la visibilidad del personal y maquinaria, poniendo en riesgo la integridad física del personal; dicha paralización de obra N° 02 fue autorizada mediante Carta N° 283 2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, al respecto mediante Opinión Legal N° 0110-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcr, de fecha 04 de agosto del 2017, el Abog. Víctor Ríos Canchanya, señala que el supervisor de obra una vez recibida la solicitud de ampliación de plazo N° 02 debió emitir un informe técnico y remitir a la Entidad; y, al no haber comunicado a la Entidad se ha generado la aprobación ficta de la referida ampliación de plazo;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Asimismo el Artículo 169° del Reglamento precisa las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación de plazo en los contratos de obra, observándose que están también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 478 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 09 AGO 2017

Que, del mismo modo el Artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación de plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación de plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad o al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en un informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)”*;

Que, por otro lado, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: “Construcción de la Carretera Vecinal Istay – Muchca, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”, está considerada como una variación de tipo no sustancial, por lo que debe ser registrada en el Banco de inversiones, a través del órgano competente;

Que, por lo expuesto la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1010-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 02 por treinta y un (31) días calendarios, cuantificado a partir del 26 de junio del 2017 al 26 de julio del 2017; a favor de la empresa contratista Consorcio Nazareno, en consecuencia, se emite el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

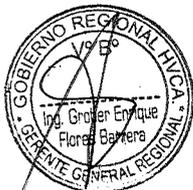
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** de manera automática, por espacio de treinta y un días (31) días calendarios, presentado por la empresa contratista Consorcio Nazareno, a través de su representante legal Ing. Hernán Garagondo Balboa, para la obra: **“Construcción de la Carretera Vecinal Istay – Muchca, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”** debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de obra el 26 de julio del 2017, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 1010-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y la Opinión Legal N° 0110-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vccr.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, efectuar el registro y modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Consorcio ISTAY 10 -





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nra. 478 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

09 AGO 2017

responsable de la Supervisión de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

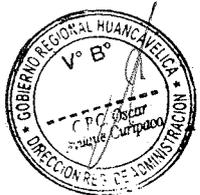
ARTICULO 4°.- REMITIR a la Procuraduría Pública Regional el expediente administrativo para el inicio de las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Consorcio Istay 10 - responsable de la Supervisión de Obra y a la empresa contratista Consorcio Nazareno, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Gme
Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL



JCL/bsj